



1. El Alcalde distrital, quien preside.
2. Secretario Técnico: Jefe del Centro de Salud.
3. Integrante: Subprefecta de Requena.
4. Integrante: Comisario de Requena.
5. Integrante: Representante de la Parroquia.
6. Integrante: Sub director de la I.E. Diego Ferré.
7. Integrante: Presidente de la Junta Vecinal del Milagro de Ampliación Nuevo Requena.
8. Integrante: Presidente de la Asociación de pobladores Casuarinas I.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, organizaciones públicas y privadas, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N°032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

**ARTÍCULO QUINTO: CONSTITUIR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico (GDSE) en la Secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario correspondiente.

**ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER** que el texto íntegro de la presente Ordenanza Municipal, sea publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Requena.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE REQUE

Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera  
ALCALDE



## ORDENANZA MUNICIPAL N°0009-2024-MDR/CM

Reque, 29 de abril del 2024

### POR CUANTO

El consejo Municipal del distrito de Reque, en Sesión Ordinaria N°008-2024-MDR/CM, de fecha 29 de abril del 2024;

### VISTO;

El Acuerdo de Concejo de Sesión Ordinaria N°008-2024-MDR/CM, de fecha 29 de abril del 2024, Informe Legal N°007-2024/MDR/OGAJ de fecha 19 de abril del 2024; e Informe N°006-2024-MDR/GDSE de fecha 12 de marzo del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y administrativa en asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° de la Ley N°27972, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N°26842 Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N°1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura que el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención de Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; siendo que, en su artículo 16° establece que el Sistema



Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, **siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comité Distritales de Salud;**

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°032-2020-SA, se aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al **Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;**

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante el Informe N°066-2024-MDR/GDSE/JCRT de fecha 12 de marzo del 2024, la responsable de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, alcanza la propuesta de ordenanza, en lo que corresponde al reconocimiento del Comité Distrital de Salud, con el fin de articular acciones para llevar a cabo la ejecución planes de salud para el beneficio de nuestro distrito.

Que, mediante Informe Legal N°007-2024-MDR/OGAJ de fecha 19 de abril del 2024, el responsable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que visto el Informe Técnico emitido la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, resulta procedente conformar el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Reque, como una instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, para impulsar e implementar las políticas de salud a nivel distrital y realizar su seguimiento.

Que por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Art. 9° y el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; con voto UNÁNIME el consejo Municipal aprueba la Ordenanza denominada:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRICTAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE REQUE

**ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR** el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad distrital de Reque, como instancia de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud e impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento.

El mismo que se encuentra integrado por los siguientes miembros: